

RESOLUCIÓN No.066 de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Referencia PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 2025-006
Deudor: LILIANA MILENA MIGUEZ CARO CC 33.367.853

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto del tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025) este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 2025-006 en contra de LILIANA MILENA MIGUEZ CARO identificada con la cédula de ciudadanía número 33.367.853, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 03 de octubre del 2024, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Tunja-Boyacá.

Que mediante Resolución No.046 del seis (06) de junio del 2025, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de LILIANA MILENA MIGUEZ CARO identificada con la cédula de ciudadanía número 33.367.853, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$441.000) de capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y las demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso al deudor en publicación en la página web del ICBF el veinticuatro (24) de julio 2025, conforme artículo 568 del Estatuto Tributario.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de LILIANA MILENA MIGUEZ CARO identificada con la cédula de ciudadanía número 33.367.853, por la obligación pendiente de pago, contenida en la Sentencia del 03 de octubre del 2024, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Tunja-Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTICULO CUARTO Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTICULO QUINTO: Notificar a LILIANA MILENA MIGUEZ CARO identificada con la cédula de ciudadanía número 33.367.853 la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja el veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025)



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor – Regional Boyacá

Proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Regional Boyacá
Revisó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Regional Boyacá